

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004202200814 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por MARIA DEL ROSARIO GARCIA CHARRY contra EDUARDO RODRIGUEZ MARTINEZ y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No se ordena el desglose del documento base del recaudo en razón a que el mismo no fue aportado en físico al proceso por tratarse de una demanda digital, pero se le ordena al demandante hacer entrega del mismo al demandado con la constancia de pago.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6060d69fcc8388658adc58ed29803a4058fc0d79cdf2336e099fbb5aee70aa1**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL radicado No. 500014003004 202200897 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL seguido por el BANCO DAVIVIENDA S. A. contra MARIA LUCY CASTRO BAQUERO, por PAGO DE LA MORA DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No se ordena el desglose del documento base del recaudo en razón a que el mismo no fue aportado en físico al proceso por tratarse de una demanda digital, documento que reposa en manos del actor.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8629dc44405c4294a47048493bb770eda58f59e3bd2b57c9037fa771f3bdedb2**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real. Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2023 00163 00**

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, en contra de **BELARMINA SALAZAR VACA**, identificada con la C.C. No. 30.081.871, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con NIT 899.999.284-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. 6.970,7658 UVR's**, equivalentes a la fecha de presentación de la demanda² a **COP \$2.306.982,61**, por concepto de Capital correspondiente a ocho (8) cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 100 a la cuota número 107, de las 300 cuotas pactadas en el **Pagaré No. 30046939**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios *causados desde la presentación de la demanda el 27 de febrero de 2023*; y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
- 2. 14.639,6252 UVR's**, equivalentes a la fecha de presentación de la demanda² a **COP \$14.845.000,06**, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el valor del capital y que se generaron por las cuotas números 100 a 107, indicadas en el numeral anterior, causados desde el 6 de junio de 2022 hasta el 27 de febrero de 2023, liquidados a la tasa pactada del 7.5% efectiva anual, conforme al **Pagaré No. 30046939**, sin que sobrepase los máximos permitidos para los créditos en UVR, y de conformidad con lo establecido en la Resolución Externa 3 de 2012 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos de vivienda.
- 3. 298.812,1239 UVR's**, equivalentes a la fecha de presentación de la demanda³ a **COP \$98.892.201,10** por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el **Pagaré No. 30046939**, aportado

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² UVR del 21 Febrero de 2022: \$330,9511

³ UVR del 21 Febrero de 2022: \$330,9511



con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda el *27 de febrero de 2023*, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

Se niega el mandamiento por el concepto seguros, por cuanto no se acreditó el pago de las respectivas primas a la aseguradora por parte de la ejecutante.

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad de la parte demandada, **BELARMINA SALAZAR VACA**, identificada con la C.C. No. 30.081.871, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-51864** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para que siente el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto. Nombrase como Secuestre a **GLORIA PATRICIA QUEVEDO**, conforme al Art. 48 del C.G.P.

Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49 ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia. Por Secretaría líbrese la comunicación en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, previa inscripción y acreditación del embargo, el despacho de conformidad a lo establecido en el inciso 3º y el parágrafo 1 del Art. 38 del C.G.P, adicionado por la Ley 2030 de 2020, ordena comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** con amplias facultades, e inclusive la de sub- comisionar, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones, oficios y despachos comisorios en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.



La abogada DANYELA REYES GONZALEZ, actúa como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado 28 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5cab5ad0754ca4e42e5b0d01f5161dbeffb12855be81aafe2640aa78703db76
Documento generado en 27/04/2023 06:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00164 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **MEJIA CUBIDES Y CIA S. EN C**, identificada con NIT 822.002.826-8, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CENTRO COMERCIAL EL PARQUE-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.019.434-1, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$130.250**, por concepto de saldo de Capital, correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración del mes de junio de 2022, contenida en la Certificación de Deuda aportada con la demanda (*Fl. 15 del 04 Anexos*); junto con los intereses moratorios causados desde el 1 de julio de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$1.835.400**, por concepto de Capital, correspondiente a las siete (7) Cuotas Ordinarias de Administración de los meses de julio de 2022 a enero de 2023, a razón de \$262.200 cada una, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda (*Fl. 15 del 04 Anexos*); junto con los intereses moratorios causados desde el 1 de agosto de 2022 para la cuota de julio de 2022, el 1 de septiembre de 2022 para la cuota de agosto de 2022, y así sucesivamente, hasta el 1 de febrero de 2023 para la cuota de enero de 2023, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



3. **\$2.745.600**, por concepto de Capital, correspondiente a las tres (3) Cuotas Extraordinarias de Administración de enero, febrero y abril de 2022, a razón de \$1.310.400, \$1.310.400 y \$124.800 cada una, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda (*Fl. 15 del 04 Anexos*); junto con los intereses moratorios causados desde el 1 de febrero de 2022 para la cuota de enero de 2022, el 1 de marzo de 2022 para la cuota de febrero de 2022, y así sucesivamente, hasta el 1 de mayo de 2022 para la cuota de abril de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
4. Conforme al Art. 88 en concordancia con el Art. 431 del C.G.P., las demás Cuotas Ordinarias y Extraordinarias de Administración, junto con los intereses que en lo sucesivo se causen, previa Certificación de Deuda expedida por la Administración de la Propiedad horizontal.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en los términos de los artículos 291 a 293 del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

El abogado DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66466b6e273ed720fcf2c1f1983ab59c88fca5e6dac8965052dd43f756c96bbe**

Documento generado en 27/04/2023 06:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00165 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **ENRIQUE GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 17.329.212, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CONDominio PORTAL DEL MOLINO- PRIMERA A LA OCTAVA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.027.224-5, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$53.688**, por concepto de saldo de Capital, correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración del mes de enero de 2021, contenida en la Certificación de Deuda aportada con la demanda (*Fl. 4 del 04 Anexos*); junto con los intereses moratorios causados desde el 16 de enero de 2021, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$2.170.000**, por concepto de Capital, correspondiente a las catorce (14) Cuotas Ordinarias de Administración de los meses de febrero de 2021 a marzo de 2022, a razón de \$155.000 cada una, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda (*Fl. 4 del 04 Anexos*); junto con los intereses moratorios causados desde el 16 de febrero de 2021 para la cuota de febrero de 2021, el 16 de marzo de 2021 para la cuota de marzo de 2021, y así sucesivamente, hasta el 16 de marzo de 2022 para la cuota de marzo de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



3. **\$1.600.000**, por concepto de Capital, correspondiente a las diez (10) Cuotas Ordinarias de Administración de los meses de abril de 2022 a enero de 2023, a razón de \$160.000 cada una, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda (*Fl. 4 del 04 Anexos*); junto con los intereses moratorios causados desde el 16 de abril de 2022 para la cuota de abril de 2022, el 16 de mayo de 2022 para la cuota de mayo de 2022, y así sucesivamente, hasta el 16 de enero de 2023 para la cuota de enero de 2023, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
4. Conforme al Art. 88 en concordancia con el Art. 431 del C.G.P., las demás Cuotas Ordinarias y Extraordinarias de Administración, junto con los intereses que en lo sucesivo se causen, previa Certificación de Deuda expedida por la Administración de la Propiedad horizontal.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en los términos de los artículos 291 a 293 del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Se requiere al abogado DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, para que allegue la trazabilidad de los mensajes de datos a través de los cuales le fue conferido el poder.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e5b1501cae5302154da6db509a61e4c1f70e1d2f26bb34be9721370c514f8d**

Documento generado en 27/04/2023 06:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00169 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **NELSON BELTRAN GARZON** identificado con la C.C. No. 86.054.762 y **ANA RITA ESPINOSA FLOREZ** identificada con la C.C. No. 40.216.691, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CONDominio PORTAL DEL MOLINO- PRIMERA A LA OCTAVA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.027.224-5, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$111.439**, por concepto de saldo de Capital, correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración del mes de marzo de 2022, contenida en la Certificación de Deuda aportada con la demanda (*Fl. 3 del 04 Anexos*); junto con los intereses moratorios causados desde el 16 de marzo de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$1.600.000**, por concepto de Capital, correspondiente a las diez (10) Cuotas Ordinarias de Administración de los meses de abril de 2022 a enero de 2023, a razón de \$160.000 cada una, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda (*Fl. 3 del 04 Anexos*); junto con los intereses moratorios causados desde el 16 de abril de 2022 para la cuota de abril de 2022, el 16 de mayo de 2022 para la cuota de mayo de 2022, y así sucesivamente, hasta el 16 de enero de 2023 para la cuota de enero de 2023,

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

3. Conforme al Art. 88 en concordancia con el Art. 431 del C.G.P., las demás Cuotas Ordinarias y Extraordinarias de Administración, junto con los intereses que en lo sucesivo se causen, previa Certificación de Deuda expedida por la Administración de la Propiedad horizontal.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en los términos de los artículos 291 a 293 del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Se requiere al abogado DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, para que allegue la trazabilidad de los mensajes de datos a través de los cuales le fue conferido el poder.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

(AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4d3306361388ca804d3d9e367f76c5e5c165595ce3bcc5dc6c2cdd3adee836**

Documento generado en 27/04/2023 06:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00171 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, verificada la competencia en los términos del numeral 3 del artículo 28 del CGP; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **FREDY OSWALDO MEDINA RINCON**, identificado con C.C. No. 1.026.251.793, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **ALQUIANDAMIOS DEL LLANO SAS**, identificada con NIT 900.630.682-0, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$10.495.483**, por concepto del Capital, incorporado en el **Pagaré No. 1370**, aportado con la demanda (*Fls. 5 del 03 Demanda*), junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación el 1 de abril de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a los ejecutados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

El abogado JAIME SERGEI DIAZ MORENO, actúa como endosatario en procuración del extremo activo.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ed97e4229fcc805122c88e356df77f725e8835a8fd0e2068fd4d4f752d4aa26
Documento generado en 27/04/2023 06:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso verbal. Restitución Inmueble Leasing Habitacional.
Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00172 00**

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal de Restitución de bien inmueble entregado en arrendamiento -Leasing Habitacional, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 e incoada por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con el NIT 860.034.313-7, contra **REINALDO ROMERO SILVA**, identificado con C.C. No.17.335.471, a fin de obtener la restitución del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 230-185821.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

A la demanda y sus anexos, désele el trámite de que trata el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso y córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369 ibídem, pero atendiendo lo señalado en el numeral 9., del Art. 384., ejusdem.

Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte actora que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del documento base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

El abogado GIOVANNY SOSA ALVAREZ actúa como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023- 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO

Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c1a353cd755d705069f4bec4c47416ee9de4206f1a3a2169e0d354eb69e4421
Documento generado en 27/04/2023 06:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00173 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, verificada la competencia en los términos del numeral 3 del artículo 28 del CGP; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **TIBERIO MIGUEL JIMENEZ FAJARDO**, identificado con la C.C. No. 80.127.190, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$6.666.666**, por concepto de Capital correspondiente a seis (6) cuotas prestadas y ya vencidas, números 15 a 20, de las 36 cuotas pactadas en el **Pagaré No. 570104994**, aportado con la demanda (*Fl. 8 del 03 Demanda*), junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 11 de septiembre de 2022, la fecha para la cuota número 15, el 11 de octubre de 2022 para la cuota 16, y así sucesivamente, hasta el 11 de febrero de 2023, como la fecha para la cuota número 20; y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 2. \$1.839.877**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el valor del capital y que se generaron por las cuotas números 15 a 20, indicadas en el numeral anterior, causados desde el 11 de agosto de 2022 al 10 de

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

febrero de 2023, liquidados a la tasa pactada del DTF+7.970 puntos, conforme al **Pagaré No. 570104994**, aportado con la demanda (*Fl. 8 del 03 Demanda*).

3. **\$16.666.185**, por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el **Pagaré No. 570104994**, aportado con la demanda (*Fl. 8 del 03 Demanda*), junto con los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda el 2 de marzo de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
4. **\$7.795.889**, por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el **Pagaré No. 570104332**, aportado con la demanda (*Fl. 13 del 03 Demanda*), junto con los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda el 2 de marzo de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

La firma V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, representada judicialmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, actúa como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0334db5d181a8791185054c0704ec76e6fefcb77b2b3002935b92e763319b759**

Documento generado en 27/04/2023 06:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Diligencia Especial Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad: 50001 40 03 004 2023 00177 00

Se **ADMITE** la anterior solicitud de Aprehesión y Entrega de la garantía mobiliaria, elevada por **Moviaval SAS**, identificada con NIT 900.766.553-3 contra **Jaime Palencia Marín**, identificado con C.C. No. 97.610.588.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehesión y entrega del vehículo automotor (Motocicleta) distinguido con placa **HDF40F** denunciado como de propiedad de **Jaime Palencia Marín**, identificado con C.C. No. 97.610.588.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO –REPARTO- de esta ciudad y a la POLICIA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, a nivel nacional, a quien se librará Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehendido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, procédase a la entrega del mismo a **Moviaval SAS**, en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin, a través del Comisionado.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha compañía, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente **Moviaval SAS**, a través de los correos electrónicos: legal@moviaval.com y rocioramos499@gmail.com. Celular: 3133139869, para que proceda al retiro del bien y se formalice su entrega con el Comisionado.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.

La abogada EDNA ROCIO RAMOS ROZO, actúa como apoderada judicial del Acreedor Garantizado, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo del asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e250731708f0431470ac9b2b3ab5c8fc0e6bab31376093bce84f8262bf045c1
Documento generado en 27/04/2023 06:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Diligencia Especial Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad: 50001 40 03 004 2023 00178 00

Se **ADMITE** la anterior solicitud de Aprehensión y Entrega de la garantía mobiliaria, elevada por **Moviaval SAS**, identificada con NIT 900.766.553-3 contra **Karen Lorena Urrego Nieto**, identificada con C.C. No. 1.030.626.420.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehensión y entrega del vehículo automotor (Motocicleta) distinguido con placa **PDR71F** denunciado como de propiedad de **Karen Lorena Urrego Nieto**, identificada con C.C. No. 1.030.626.420.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO –REPARTO- de esta ciudad y a la POLICIA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, a nivel nacional, a quien se librará Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehendido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, procédase a la entrega del mismo a **Moviaval SAS**, en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin, a través del Comisionado.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha compañía, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente **Moviaval SAS**, a través de los correos electrónicos: legal@moviaval.com y rocioramos499@gmail.com. Celular: 3133139869, para que proceda al retiro del bien y se formalice su entrega con el Comisionado.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.

La abogada EDNA ROCIO RAMOS ROZO, actúa como apoderada judicial del Acreedor Garantizado, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo del asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f953601c10187190c19b9338c329c0b9db846b99a6adefd7115db8b9eecba66a
Documento generado en 27/04/2023 06:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Diligencia Especial Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad: 50001 40 03 004 2023 00179 00

Se **ADMITE** la anterior solicitud de Aprehesión y Entrega de la garantía mobiliaria, elevada por **Moviaval SAS**, identificada con NIT 900.766.553-3 contra **Oscar Andrés Cortes Cárdenas**, identificado con C.C. No. 1.007.449.009.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehesión y entrega del vehículo automotor (Motocicleta) distinguido con placa **PDU31F** denunciado como de propiedad de **Oscar Andrés Cortes Cárdenas**, identificado con C.C. No. 1.007.449.009.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO –REPARTO- de esta ciudad y a la POLICIA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, a nivel nacional, a quien se librará Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehendido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, procédase a la entrega del mismo a **Moviaval SAS**, en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin, a través del Comisionado.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha compañía, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente **Moviaval SAS**, a través de los correos electrónicos: legal@moviaval.com y rocioramos499@gmail.com. Celular: 3133139869, para que proceda al retiro del bien y se formalice su entrega con el Comisionado.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.

La abogada EDNA ROCIO RAMOS ROZO, actúa como apoderada judicial del Acreedor Garantizado, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo del asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bea25757350c4b0d8f67fcea5537a31ae94f79d2146fb0f1523ea4a83f0b253
Documento generado en 27/04/2023 06:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00180 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, verificada la competencia en los términos del numeral 3 del artículo 28 del CGP; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **CARBIPETROL LIMITADA**, identificada con NIT 800.151.789-1, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS SAS**, identificada con NIT 901.169.422-1, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$3.792.000**, por concepto de Capital incorporado en la **Factura Electrónica de Venta como Título Valor No. S1569**, aportada con la demanda (*Fl. 30-34 del 03 Demanda*), junto con los intereses moratorios causados a partir del 21 de noviembre de 2021, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 2. \$1.784.000**, por concepto de Capital incorporado en la **Factura Electrónica de Venta como Título Valor No. S1697**, aportada con la demanda (*Fl. 36-40 del 03 Demanda*), junto con los intereses moratorios causados a partir del 20 de diciembre de 2021, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 3. \$48.000**, por concepto de Capital incorporado en la **Factura Electrónica de Venta como Título Valor No. S1857**, aportada con la demanda (*Fl. 42-46 del 03 Demanda*), junto con los intereses moratorios causados a partir del 31 de diciembre

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

de 2021, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

El abogado FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5348d867c0448a23dfcc1939c7a19c0f3d687672d86175636d1442a0e427e0**

Documento generado en 27/04/2023 06:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declaración de Pertenencia. Rad: 50001 40 03 004 2023 00182 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda de Pertenencia, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 4º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Adecuar el poder indicando de manera clara y precisa las partes intervinientes en la Litis, indicando claramente quienes son los demandados determinados
2. Aclarar la demanda, por cuanto esta debe dirigirse, conforme al certificado especial de que trata 5 del artículo 375 del C.G.P., contra las personas que consten las **personas titulares de los derechos reales principales** sujetos a registro.
3. Falta allegar el certificado especial del registrador en los términos del artículo 375 del CGP.
4. Aclarar si se trata de un proceso de declaración de pertenencia de que trata la ley 1561 de 2012, y de ser así allegar los anexos y el certificado de que trata el artículo 11 ejusdem.
5. Alléguese plano certificado por la autoridad catastral competente que contenga: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección catastral.
6. Alléguese certificado catastral del inmueble a usucapir, con su avalúo catastral del inmueble actualizado. Lo anterior, a efectos de verificar la cuantía del proceso.
7. Como quiera que lo que se pretende es la declaración de la prescripción ordinaria adquisitiva, debe allegarse el respectivo título en los términos de los artículos 764 y 2528 del C.C. Allegar la respectiva escritura pública.
8. Allegar licencia de subdivisión o concepto favorable emitido por la Curaduría Urbana correspondiente o la autoridad de planeación, en la que se certifique si el inmueble objeto de usucapión es un bien divisible.
9. Allegar un certificado de libertad y tradición del predio objeto de usucapión.
10. Aclarar las pretensiones conforme a las normas sustanciales (art- 2518 y siguientes del C.C.)



Alléguese nuevamente el libelo corregido o aclarado integralmente. No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 112f1f3de9e8476c8876c7382c0c6ff51ed7774fa74bd4ef241a3de299cf628c
Documento generado en 27/04/2023 06:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00183 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, verificada la competencia en los términos del numeral 3 del artículo 28 del CGP; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ANA YIVER HERNANDEZ RAMOS**, identificada con C.C. No. 40.187.042, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, identificada con NIT. 890.300.279-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$26.761.820**, por concepto de Capital, contenido en el **Pagaré No. 12733333**, aportado con la demanda (*Fls. 9 del 03 Demanda*), junto con los intereses moratorios causados desde el 21 de febrero de 2023 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Se niega las pretensiones sobre los intereses corrientes e intereses moratorios cobrados, por cuanto no se encuentran expresamente pactados en el título valor aportado, lo que impide su exigibilidad. Además, no consta en el título valor que se hubiere pactado un pago por cuotas o instalamentos que permitan inferir la causación de intereses remuneratorios, tasa de interés aplicable y vencimientos.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Notifíquese el presente proveído a los ejecutados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Se requiere a la abogada SANDRA LIZETH JAIMES, para que allegue el poder con la debida trazabilidad², para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a los efectos previstos en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59e8b56b710f8f057fa013468d8f5f2b0a144bd553c5ec9b7948b344d3fd2cf4
Documento generado en 27/04/2023 06:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² En los términos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del CGP



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00185 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, verificada la competencia en los términos del numeral 3 del artículo 28 del CGP; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **DANNA MILENA MELO MARTINEZ**, identificada con la C.C. No. 1.121.861.817, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$21.100.000**, por concepto de capital incorporado en el **Pagaré No. 8410092740**, aportado con la demanda (*Fl. 6 del 03 Demanda*), junto con los intereses moratorios causados a partir de la fecha de su exigibilidad el 23 de agosto de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

La firma V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, representada judicialmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, actúa como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9538e4f3dbd7d2b56684b75853875520ce198c7814ccaa47d173cbda548651ba

Documento generado en 27/04/2023 06:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real. Mínima Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2023 00186 00**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en memorial radicado el 31 de marzo de 2023 (Fl. 04 del expediente digital), y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9389fa3a403916dc87aff1553e6da181fc1dbf3727e7399124d34eafe0776f6a**

Documento generado en 27/04/2023 06:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00190 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, se observa que la dirección para notificación judicial de la sociedad comercial demandada indicada en el líbelo, se encuentra ubicada en la dirección Local 109 del Centro Comercial Sunrise, del Municipio de Restrepo. (*Fl. 6 del 03 Demanda*).

Además, verificadas las facturas aportadas a folios 7-10 del 03 demanda, en ellas no se fijó un lugar diferente de cumplimiento de la obligación de pago, al del domicilio del demandado en el municipio de Restrepo- Meta.

Por lo anterior, este estrado judicial, atendiendo lo establecido en el numeral 1, del Art. 28 del C.G.P., considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90, ibídem, razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Territorial.

SEGUNDO: Remitir por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto, y asignadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo- Meta.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f98fbe217621b6e423182ca6c2e7b89c4b6f43a559dad9bde3fa88e8f3306b**

Documento generado en 27/04/2023 06:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00191 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, verificada la competencia en los términos del numeral 3 del artículo 28 del CGP; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **EDWIN DANIEL SINUCO SIEMPIRA**, identificado con C.C. No. 1.121.816.642, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, identificado con NIT 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$105.126.160**, por concepto de Capital incorporado en el **Pagaré No. 756076426**, aportado con la demanda (*Fl. 20 del 04 Anexo*), junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible el 17 de febrero de 2023, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 2. \$7.466.594**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el valor del capital, desde el 15 de octubre de 2022 y hasta el 16 de febrero de 2023, conforme al **Pagaré No. 756076426**, aportado con la demanda (*Fl. 20 del 04 Anexo*).

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Notifíquese el presente proveído a los ejecutados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

El abogado GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, actúa como apoderado judicial del extremo activo, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 051ca5239ce6f2c572eaba09da305ccafd22c75180f8d433524b888bba00b9e6
Documento generado en 27/04/2023 06:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00193 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **MARIO HERNAN AYALA MEDINA**, identificado con la C.C. No. 19.468.322, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CENTRO COMERCIAL LLANOCENTRO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.211.626-0, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$2.500.000**, por concepto de Capital, incorporado en la **Letra de Cambio** aportada con la demanda (*Fl. 5 del 03 Demanda*), junto con los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación el 11 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con ocasión de la solicitud de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 230-83539**, por darse los presupuestos del artículo 462 del CGP, el Despacho dispone ordenar a la parte ejecutante, notificar personalmente al acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación decida si hace valer su crédito en este proceso o en proceso

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



separado. Se requiere a la parte actora para que surta la notificación personal a dicho acreedor en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

La abogada JOHANNA ANDREA REY LOPEZ, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 8 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

(AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b194359924286f8ace1d1b5a6860e11cdabc3bd7b98d9e187512826e995e0aee8**

Documento generado en 27/04/2023 06:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00195 00

Se **INADMITE** la anterior demanda Ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 4 del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

- 1. Aclarar el poder por cuanto está asociado a la ejecución de una letra de cambio, pero se aporta un contrato de arrendamiento como titulo ejecutivo.
- 2. Aclarar las pretensiones señalando con precisión la fecha de exigibilidad de cada una.
- 3. Aclarar las pretensiones en cuanto a la acumulación de las pretensiones relativas a la clausula penal y los intereses moratorios, dado que conforme al articulo 1600 del C.C, no pueden acumularse.
- 4. Falta señalar en el libelo el domicilio y dirección para notificaciones judiciales del extremo pasivo.
- 5. Allegar copia integral del contrato al parecer fue autenticado ante notario, aparecen unas hojas con sello y otras sin él.

Alléguese nuevamente el libelo corregido o aclarado integralmente. No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0998a4a0a0ab275d542565c93b8fcd4c1e2e68a3614d8f45fad13a9c9ac7e31**

Documento generado en 27/04/2023 06:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00198 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, verificada la competencia en los términos del numeral 3 del artículo 28 del CGP; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **JOSE LUIS AMAYA NOVOA**, identificado con C.C. No. 1.006.775.288, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, identificada con NIT. 890.300.279-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$71.457.074**, por concepto de Capital, contenido en el **Pagaré No. 3U552882**, aportado con la demanda (*Fls. 6 del 03 Demanda*), junto con los intereses moratorios causados desde el 8 de febrero de 2023 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

No se libran intereses sobre el valor indicado por el apoderado en la pretensión segunda, por cuanto no obra tabla de amortización o liquidación de la obligación que permita determinar cual es el saldo insoluto. Además, el pagaré aportado no señala el pago del crédito por cuotas o instalamentos.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a los ejecutados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

El abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN actúa como apoderado judicial del extremo activo.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f66f5dfe8abd59fcb8aad6adb8bc5f746b8fe3e69371708c8def10cc5208da7
Documento generado en 27/04/2023 06:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00199 00

Visible a folios 24 a 25 del 04 Anexos, el auto proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito el 15 de febrero de 2022, expediente radicado único 500013153003 2022 00014 00, en el que decidió remitir el proceso de liquidación patrimonial de la demandada LEILA DIAZ a los juzgados civiles municipales.

Consultado el sistema justicia siglo XXI, el despacho advierte que ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad bajo el radicado 50001400300420220072100, con fecha de reparto 29 de agosto de 2022, le fue asignado para su conocimiento y trámite el proceso de liquidación patrimonial de la señora LEILA DIAZ, asunto que fue admitido por dicho estrado judicial con auto del 8 de marzo de 2023.

Ahora bien, la demanda ejecutiva del proceso de la referencia fue asignada por reparto por la Oficina Judicial a esta Agencia Judicial el 13 de marzo de 2023, es decir, con posterioridad a la admisión de la liquidación patrimonial, siendo lo pertinente incorporarla a dicho trámite conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 565 del CGP.

Por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 565 ejusdem, a partir del inicio del proceso de liquidación patrimonial, los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, deben ser remitidos al Juez de conocimiento de la Liquidación Patrimonial para ser incorporados a dicho trámite.

En ese orden de ideas, verificado que en el presente asunto se cumplen los presupuestos del numeral 7 del artículo 565 del CGP, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el presente asunto al Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad, para ser incorporado en el Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante radicado No. 50001400300420220072100, dejando las constancias pertinentes dentro de este proceso. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio y hágase el trámite respectivo.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



SEGUNDO: Por Secretaría, Déjense las constancias respectivas en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b523bd2adf9e8bef4c76af9e2e626a628770566e158cc788b51e89dd05e72ee1

Documento generado en 27/04/2023 06:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2013 00375 00 C2

Revisados los memoriales visibles a folios 66 a 73 del C2, así como el memorial radicado al correo electrónico el 26 de octubre de 2022, se niega la petición de fijar fecha para remate y dar trámite al avalúo, como quiera que a folios 58 a 63 del C2, la apoderada judicial de la parte actora informó que sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-28924 en la anotación 34 figuraba inscrita la extinción del derecho de dominio y el poder dispositivo.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2bcaac17f8ffb516160a9e99cc516e2c4c4215581716ed3206ceb2e7b6e29a**

Documento generado en 27/04/2023 06:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2013 00375 00 C1

Revisado el expediente el Despacho advierte que no se ha cumplido con las cargas procesales relativas a presentar la liquidación del crédito, por lo que se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, en un término de treinta (30) días, so pena de pena de dar aplicación a las consecuencias del desistimiento tácito Art. 317 del C.G. del P.

Visible a folios 86 a 91 del C1, se tiene a la firma ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS SAS, como apoderada en sustitución del extremo activo, quien mediante correo electrónico del 11 de enero de 2023 renuncia al poder conferido por el extremo activo.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bb9f21c175bc628a42c6396b8fed00980605507e9b2b34ac5991b32c84245**

Documento generado en 27/04/2023 06:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014022704 2014 00178 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO FINANDINA S.A. contra OREIDA RIVERA ARDILA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- Desglosar el documento base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada, previo el pago del arancel judicial.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8da281a626736f1193cb60f0996c5a71227afb2c228e312c9c29d356f0c8345**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 22 703 2014 00202 00

Visible a folios 116 a 120 la petición elevada por el abogado Carlos Alberto Diaz Pulecio, se advierte que, en el presente asunto, fueron enviadas las comunicaciones a los Juzgados Segundo y Sexto Civil Municipal homólogos (Fls. 94 a 106 del C1) informando que las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del proceso del asunto, fueron puestas a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, radicado 50001400300220170092500, ante quien debe tramitar el respectivo levantamiento de las medidas cautelares. Por Secretaría, expídanse copias de los oficios al interesado.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023, Hora -
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734e17957b4854e8a5b9a6e0b7b366df1aa86861703cc550ce3c603efd03e5f2**

Documento generado en 27/04/2023 06:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés,
(2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2015 00920 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se encuentra debidamente ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De encontrarse dineros consignados para el presente proceso, se ordena la entrega a favor del demandante, por el monto de la liquidación de costas. Por secretaría elabórese el correspondiente título oportunamente.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023,
, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c535ad21dab74f36385acd88d94939c92fd21c28036faf0cae8302327ae6ae40**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2016 00014 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL- contra LUZ STELLA USSA DE ZAMBRANO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- Desglosar el documento base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada, previo el pago del arancel judicial.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02402a0602501b2bbcc90b7ead3654dff33fa4389baa425ab06edfae692dfea8**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00066 00

Con ocasión del recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial del demandante, contra la providencia datada 03 de julio de 2020 y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 322, 323 y el literal e) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tiene que contra la providencia que decretó el desistimiento tácito, es procedente el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

En ese orden de ideas, como ocurre en este caso, el despacho mediante la providencia recurrida decretó el desistimiento tácito, por lo que resulta viable entonces, verificar si el mismo fue interpuesto dentro del término legalmente conferido para ello.

Es así, como proferido el auto el 03 de julio de 2020 y notificado por estado del 06 de julio de 2020, el término de ejecutoría corrió del 07 de julio de 2020 al 09 de julio de 2020, por lo que presentado el recurso de apelación el 08 de julio del 2020, se puede evidenciar que el mismo fue interpuesto en tiempo.

En consecuencia, cumplidos los presupuestos normativos enunciados, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de alzada en el efecto suspensivo contra la providencia del 03 de julio de 2020, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito, ante el señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO –REPARTO- de esta ciudad, a quien se remitirá el proceso, una vez ejecutoriado este auto.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



SEGUNDO: Remítanse las presentes diligencias ante el Superior, por conducto de la Oficina Judicial, y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5470601095069fe051304de01982d6a4b6864ba308cf25c04b943ecd8bd9f299**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00594 00
C3- C4 Demanda Acumulada**

Con ocasión de la terminación del proceso de la referencia adoptada en providencia del 25 de abril de 2023, se niega librar mandamiento por la demanda acumulada por no cumplirse los presupuestos del artículo 463 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3257bc38b3ae236aff53aa1f893814b422baf6130adb32afe3bc2cdce32cb166**

Documento generado en 27/04/2023 06:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00594 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Numeral 2, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por otra parte, el despacho deja expresa constancia que revisado el cuaderno de medidas cautelares no existen cautelas pendientes por ejecutar. Además, revisada la carpeta digital de memoriales se tiene que no existen peticiones pendientes de trámite al ingreso del expediente al despacho.

En cuanto a las peticiones visibles a folios 54 a 59 del C1, estese a lo dispuesto en esta providencia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del C.G.P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

Segundo: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por CONDOMINIO MARSELLA contra RAFAEL ORLANDO AYALA TIBOCHA, por las razones antes señaladas.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

- Cuarto:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase al extremo pasivo, salvo que exista embargo de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase al demandado que se le haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.
- Quinto:** Desglóse y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.
- Sexto:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3603d72db4ebb2f7aa827c18ac8a0e3ec4b39c0909a03a508b8f6f3fe561ec41**

Documento generado en 27/04/2023 06:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2017 00267 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis, visible a Fls. 37-40 del C1, la cual arroja un valor total de COP **\$6.746.761**, correspondiente a Capital, más intereses causados, para el periodo comprendido desde el 01 de noviembre de 2018 al 30 de mayo de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse, realizada la liquidación del crédito a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de mayo de 2022, se tiene que no fueron calculados de forma adecuada los Intereses moratorios, por lo cual se procede a modificarla, arribando a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE LOS INTERESES MORATORIOS

					CONTRATO DE TRANSACCION
CAPITAL					\$ 2.453.482,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$51.744
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$53.241
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$52.632
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$48.775
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$53.165
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$51.302
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$53.088
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$51.302
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$52.936
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$53.012
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$51.302
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$52.480
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$50.640
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$52.024
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$51.719
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$49.663
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$52.860
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$50.493
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$50.959
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$48.579
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$50.198

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$51.187
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$49.683
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$50.731
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$48.432
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$49.133
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$48.753
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$44.585
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$48.981
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$47.180
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$48.525
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$46.960
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$48.449
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$48.601
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$46.886
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$48.449
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$46.444
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$48.525
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$48.981
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$45.684
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$50.959
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$50.713
may-22	29,57	2,1822	0,071	30	\$52.259
SUBTOTAL					\$ 2.152.216

La cual se consolida así,

1. CAPITAL	
CAPITAL - contenido en el Contrato de Transacción aportado con la demanda a Fl. 02 - 04 del C1, y aprobado en el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 11 C1	\$ 2.453.482,00
TOTAL	\$ 2.453.482,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 29 de febrero de 2016 al 30 de octubre de 2018 , aprobados en auto a Fl. 33 C1	\$ 1.865.124,00
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 01 de noviembre de 2018 al 30 de mayo de 2022 , aprobados en este auto	\$ 2.152.216,00
SUBTOTAL	4.017.340,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO (Capital + Intereses Causados)	\$ 6.470.822
---	---------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,



RESUELVE:

- Primero. MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses causados desde el 01 de noviembre de 2018 al 30 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$6.470.822).**
- Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4700d13742093bbeb38ba295c6bef1347efcf171f204d4c86cc21c0c479c4e35

Documento generado en 27/04/2023 05:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés,
(2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2017 01143 00

Se incorpora al expediente el memorial visible a folios 31 y 32 del C1, remitido vía correo electrónico por la parte ejecutante el 13 de julio de 2022, contentivo de la liquidación actualizada del crédito, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del C. G. del Proceso, se ordena a la secretaría correr el correspondiente traslado.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b69015b2e28179768fa08ac0831c3daab6095d09047a3f67a9009ef5bff46e**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2018 00515 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DE BOGOTA S. A. contra WILMAR JOSE TRUJILLO LEAL, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- Desglosar el documento base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada, previo el pago del arancel judicial.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fdb1faa845795ce75ce54badbf9df86c2e02ca9e38fbd0527c8a2a4d8ae4**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00213 00

Visibles a folios 128 a 129 del C1, la comunicación remitida por la Operadora de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL y el memorial remitido por la actora a folios 131 a 138 del C1, se tiene que con Auto del 29 de julio de 2022 fue admitido el trámite de Negociación de Deudas del ejecutado **HECTOR ABELARDO GOMEZ GOMEZ**, persona natural no comerciante.

En ese orden de ideas, en aplicación de lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, se verifica que se cumplen los presupuestos para suspender la presente actuación, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo seguido por **PARCELACION GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL** contra **HECTOR ABELARDO GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 70.826.155, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Indicar que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución.

En consecuencia, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL y la Operadora de Insolvencia Económica GLORIA SOLEY PEÑA MORENO para lo de su competencia.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho. Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021). Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Por Secretaría, súrtanse las respectivas comunicaciones en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica: gloriasol81@hotmail.com y fundecol@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95fc83f11070e93dc8af50b1dc413c33dcda17bd9917e54aa07e2fe05348c0d4

Documento generado en 27/04/2023 06:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00213 00 C2

Visibles a folios 33-46 y 48 a 50 del C2, las peticiones realizadas por la parte actora y el informe de la secuestre, el despacho se releva de pronunciarse sobre ellas, con ocasión de la suspensión del proceso decretada en auto del 27 de abril de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho. Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021). Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3a0cc9ca3280d9c412f0d6ea28020fe2b1a1a1f2e65a67208c188f01811bc5**

Documento generado en 27/04/2023 06:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía: 50001 4003 004 2018 00845 00
C1**

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que no se realizaron actuaciones en el término superior a dos (02) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descritos en el numeral 2, literal b, Art 317 del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el numeral 2, literal b, Art. 317 C.G. del P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, seguido por NURIAM ESPERANZA VALENZUELA MARIN contra JAIME EDUARDO ZARATE LUNA, por las razones antes señaladas.

TERCERO: Desglórese y devuélvase a costas del actor, los documentos soportes de la demanda, previas las anotaciones y constancias del caso.

CUARTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bf2e8c072cce1e7dde3d4528db691f8cc4cf11287464c3fc324d37f2d029b1**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2018 00485 00
C3- Demanda Acumulada

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el demandante en acumulación, visible a Fls. 25-27 del C1, la cual arroja un valor total de COP **\$18.027.000**, correspondiente a Capital, más intereses causados, para el periodo comprendido desde el 01 de abril de 2019 al 5 de mayo de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse, realizada la liquidación del crédito a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 5 de mayo de 2022, se tiene que no fueron calculados de forma adecuada los Intereses moratorios, por lo cual se procede a modificarla, arribando a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE LOS INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 10.000.000,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	19	\$132.430
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$216.380
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$209.100
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$215.760
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$216.070
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$209.100
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$213.900
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$206.400
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$212.040
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$210.800
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$202.420
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$215.450
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$205.800
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$207.700
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$198.000
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$204.600
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$208.630
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$202.500
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$206.770

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$197.400
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$200.260
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$198.710
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$181.720
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$199.640
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$192.300
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$197.780
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$191.400
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$197.470
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$198.090
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$191.100
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$197.470
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$189.300
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$197.780
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$199.640
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$186.200
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$207.700
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$206.700
may-22	29,57	2,1822	0,071	5	\$35.500
SUBTOTAL					\$ 7.460.010

La cual se consolida así,

CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de Cambio aportada con la demanda y aprobado en el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 8 C1	\$ 10.000.000,00
SUBTOTAL	\$ 10.000.000,00

2. INTERESES CORRIENTES	
INTERESES CORRIENTES-Causados desde el 12 de marzo de 2019 al 11 de abril de 2019, aprobados en el Mandamiento de Pago a Fl. 8 C1	\$ 200.000,00
SUBTOTAL	\$ 200.000,00

3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 12 de abril de 2019 al 5 de mayo de 2022, aprobados en este auto	\$ 7.460.000,00
SUBTOTAL	\$ 7.460.000,00

TOTAL LIQUIDACION (Capital + Intereses Causados)	\$ 17.660.000,00
--	------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses causados desde el 01 de abril de 2019 al 5 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$17.660.000).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 28 de abril de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db952b4e8a348b1fd5d51459c2aa84fe106ac02b15811043a8a8b2f69ea9e1d**
Documento generado en 27/04/2023 05:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso de Pertenencia. Rad: 50001 40 03 004 2018 00965 00
C2

Surtido el traslado de la excepción previa propuesta por el extremo pasivo, se evidencia que tiene por fundamento la causal prevista en el numeral 10 del artículo 100 del CGP, argumentando que no fue citado el Acreedor Hipotecario BANCOLOMBIA, conforme a la anotación No. 16 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de la presente litis.

Al respecto, verificado el expediente, el Despacho advierte que a folio 57 del C1, en el auto admisorio de la demanda proferido el 27 de agosto de 2019, se ordenó citar al Acreedor Hipotecario BANCOLOMBIA, por lo que, en aplicación del principio de economía procesal, el Despacho se releva de darle trámite a la excepción previa planteada.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023, Hora –
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f72cb2552e231cbc54029d631a9c63b218c514022d2ac6d567e342824f2959e**

Documento generado en 27/04/2023 06:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso de Pertenencia. Rad: 50001 40 03 004 2018 00965 00

Verificado el expediente, el despacho advierte que la parte actora no ha aportado las pruebas de haber surtido la citación del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA, conforme se dispuso en auto admisorio del 27 de agosto de 2019, carga procesal que es de su responsabilidad. Por lo anterior, se le requiere para que surta la notificación personal de BANCOLOMBIA, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1, del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Por Secretaría, contrólense los términos.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023, Hora –
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d21e33ebc77b50f6a86663340c77906d4d032ba1a4a80ceaa5b248c7bc29d6d**

Documento generado en 27/04/2023 06:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía: 50001 4003 004 2019 00130 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte actora no surtió la notificación del Mandamiento de Pago visible a Fl. 14 C1, al demandado WILLIAM CAMILO SIERRA MOYA, por tanto, no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto del 24 de mayo de 2022 (Fl. 25 C1) en el término establecido, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descritos en el numeral 1, literal a, Art 317 del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el numeral 2, literal b, Art. 317 C.G. del P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

Segundo. En consecuencia, TERMINAR el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, seguido por WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA contra WILLIAM CAMILO SIERRA MOYA y MARTHA LUCIA MOYA OSORIO, por las razones antes señaladas.

Tercero. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

Cuarto. Desglórese y devuélvase a costas del actor, los documentos soportes de la demanda, previas las anotaciones y constancias del caso.

Quinto. En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 26 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d397bad9227c582e0032da188ddba95f6cb5b871215a9d6c265495b9ef280c41**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2019 00156 00

Comoquiera que, mediante providencia del 11 de febrero de 2022, a través de la cual se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, se incurrió en un *lapsus calamy*, en cuanto al radicado del proceso, es del caso acceder al pedimento del actor, en el sentido de aclarar que el número de radicado del presente proceso es 50001400300420190015600 y no como quedó plasmado anteriormente.

En firme este auto, vuelva el proceso al archivo, comoquiera que lo resuelto en este proveído en nada hace variar el contenido de la providencia que declaró terminado el proceso.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4f6f3e849a88bda0c9055e2bdbd511ec9fd133d30b1a960877842f94b38028**
Documento generado en 27/04/2023 05:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Monitorio. Rad: 50001 40 03 004 2019 00579 00

Verificado que se encuentran mas que vencidos los términos del acuerdo de pago visible a folios 26 a 28 del expediente, por lo que las razones de suspensión pactadas se encuentran superadas, por lo que se dispone reanudar el trámite del presente proceso.

Por otra parte, se requiere a los sujetos procesales para que informen el estado de cumplimiento del acuerdo de pago, que supeditaba la terminación del presente trámite.

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1, del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023, Hora -
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c026c2fdedb393e0fbf665c168245991d1926cfada5b29e6e44bbf1cf8088a6**

Documento generado en 27/04/2023 06:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00585 00

Se tiene por surtida la notificación personal de la Curadora Ad Litem del ejecutado JOSE FRANCISCO PERDOMO PARRA por parte del Despacho, conforme al correo electrónico remitido el 6 de mayo de 2022, cuyo acuse de recibo obra folio 75 del C1, por lo que se tiene por surtida el 10 de mayo de 2022.

Del escrito de Excepciones de Mérito propuestas por la Curadora Ad Litem, visibles a folios 76 a 79 del C1, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término legal de 10 días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Secretaría controle términos.

En cuanto a las peticiones de la apoderada del extremo activo, visibles a folios 83 a 86 del C1, estas se niegan por ser improcedentes en esta etapa procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023. A las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597eef9f56a4ad383407fb324514162b13d398dc33b00a2f9d0503b693c5397f**

Documento generado en 27/04/2023 06:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Verbal Sumario. Rad: 50001 40 03 004 2019 00748 00

Verificado el expediente se tiene que el señor YAIR ALEJANDRO REY GIRALDO² y la señora KATHERINE REY GIRALDO³, fueron notificados personalmente de la demanda y del auto admisorio, conforme obra a folios 72 a 76 del expediente.

Por otra parte, el Despacho advierte que la parte demandante no ha surtido la notificación en debida forma del demandado NICOLAS ANDRES HUERFANO VERA, en debida forma, conforme se ordenó en auto del 20 de septiembre de 2019, carga procesal que esta bajo su responsabilidad, por lo que se le requiere para que surta la notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP al demandado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1, del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

En cuanto a los memoriales visibles a folios 78 a 80 del C1, se niega por no cumplirse los presupuestos para ello.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023, Hora -
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² Notificado el 28 de octubre de 2020 conforme al acuse visible a folio 73

³ Notificada el 6 de noviembre de 2020 conforme al acuse visible a folio 76

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa675757b61ca4f50d0100e690caacb77d05e2ea7b7c339ebd0e09e43858ef4**

Documento generado en 27/04/2023 06:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00782 00

Se tiene por surtida la notificación personal de la ejecutada PAOLA ANDREA PARRA GUTIERREZ por parte del Despacho, conforme al correo electrónico remitido el 25 de marzo de 2022, cuyo acuse de recibo obra folio 20 del C1, por lo que se tiene por surtida el 29 de marzo de 2022.

Con ocasión de la contestación de la demanda radicada el 8 de abril de 2022 por el apoderado judicial de los ejecutados, se tiene que el señor RICARDO CARDONA FUENTES, se notificó por conducta concluyente.

Del escrito de Excepciones de Mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada, visibles a folios 21 a 33 del C1, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término legal de 10 días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Secretaría controle términos.

Obra como apoderado judicial de los demandados, el abogado CARLOS ANDRES COLINA PUERTO, a quien se le requiere para que allegue la trazabilidad de los mensajes de datos a través de los cuales se le confirió el poder en los términos del artículo 5, de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023. A las 7:30
A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc96e6bc4ca2c2694b5eea58c01285d2d468ba3a0f37414dbad13c6ddb637530**

Documento generado en 27/04/2023 06:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2019 00806 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis, visible a Fls. 47-51 del C1, la cual arroja un valor total de COP **\$80.577.743**, correspondiente a Capital, más intereses causados, para el periodo comprendido desde el 27 de agosto de 2019 al 20 de abril de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse, realizada la liquidación del crédito a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 20 de abril de 2022, se tiene que no fueron calculados de forma adecuada los Intereses moratorios, por lo cual se procede a modificarla, arribando a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE LOS INTERESES MORATORIOS

					PAGARE No. 156234151	PAGARE No. 18815344
CAPITAL					\$ 43.472.392,00	\$ 3.462.933,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DÍAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	5	\$151.501	\$12.068
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$909.008	\$72.410
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$929.874	\$74.072
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$897.270	\$71.475
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$921.789	\$73.428
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$916.398	\$72.999
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$879.968	\$70.097
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$936.613	\$74.609
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$894.662	\$71.267
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$902.922	\$71.925
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$860.753	\$68.566
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$889.445	\$70.852
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$906.965	\$72.247
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$880.316	\$70.124
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$898.879	\$71.603
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$858.145	\$68.358
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$870.578	\$69.349
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$863.840	\$68.812

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tarea se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$789.980	\$62.928
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$867.883	\$69.134
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$835.974	\$66.592
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$859.797	\$68.490
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$832.062	\$66.281
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$858.449	\$68.383
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$861.145	\$68.597
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$830.757	\$66.177
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$858.449	\$68.383
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$822.932	\$65.553
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$859.797	\$68.490
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$867.883	\$69.134
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$809.456	\$64.480
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$902.922	\$71.925
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	20	\$599.050	\$47.719
SUBTOTAL					\$ 27.825.461	2.216.526,45

La cual se consolida así,

PAGARE No. 156234151	
CAPITAL 1 -conforme al Pagaré aportado con la demanda a Fl. 3 C1 y aprobado en el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 23 del C1	\$ 43.472.392,00
INTERESES MORATORIOS - Causados sobre el capital, por el periodo de agosto 27 de 2019 al 20 de abril 20 de 2022, aprobados en este auto	\$ 27.825.461
SUBTOTAL	\$ 71.297.853,00

PAGARE No. 28815344-2753	
CAPITAL 2 -conforme al Pagaré aportado con la demanda a Fl. 5 C1 y aprobado en el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 23 del C1	\$ 3.462.933,00
INTERESES MORATORIOS - Causados sobre el capital, por el periodo de agosto 27 de 2019 al 20 de abril 20 de 2022, aprobados en este auto	\$ 2.216.526
SUBTOTAL	\$ 5.679.459,00

TOTAL LIQUIDACION (Capital 1 y 2 + Intereses Moratorios)	\$ 76.977.312,00
--	------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses causados desde el 27 de agosto de 2019 al 20 de abril de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DOCE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$76.977.312).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Se requiere a la parte actora para que presente el poder conferido a la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ como apoderada judicial, en los términos del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 28 de abril de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO

Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 859ee8c7b13865d41edfb8de03c4ec55e02611194a3ae739e0ddc13dae1c1203
Documento generado en 27/04/2023 05:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Monitorio. Mínima Cuantía: 50001 4003 004 2019 00846 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte actora no ha surtido la notificación del auto que admitió la demanda (Fl. 106 C1) a la parte ejecutada, la cual debe realizarse conforme al Art 421, Literal b, del C.G. del P., es decir de manera personal al deudor.

Si bien, la parte actora ha remitido memoriales, en ellos no ha acreditado haber surtido la notificación personal al demandado en debida forma, por tanto no cumplió con la carga procesal que impuesta mediante auto del 19 de noviembre de 2019, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el numeral 2, Art 317 del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el numeral 2, Art. 317 C.G. del P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso Monitorio, seguido por JESUS ALBERTO GRANADOS LADINO contra GRUPO SOLIDARIO., por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, los documentos soportes de la demanda, previas las anotaciones y constancias del caso.

QUINTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48cde1208fe6af24a54c7b11013d07524a9a7383cff894670f587d54981a438**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía: 50001 4003 004 2019 00921 00

En cuanto a la petición realizada por el apoderado judicial de la parte actora, obrante a Fls. 17-18 C1, donde solicita al Juzgado, aclarar el auto del siete (07) de junio de 2022 (15 C1), e indicar la nueva dirección de notificación de la demanda, el Despacho aclara que los memoriales informativos reportando nuevas direcciones de notificación, no exigen pronunciamiento judicial, por lo que el Despacho no modifica el auto y por tanto se niega la petición de aclaración.

Visible a Fls. 19-28 C1, obra memorial remitido por el extremo activo, en el cual se aporta la notificación por aviso, que no fue surtida dentro de la oportunidad procesal concedida por el Despacho en auto del 07 de junio de 2022, ni aportado el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería especializada.

Por otra parte, a folios 27 a 28 del C1, la parte actora aporta hasta el 3 de agosto de 2022, la certificación de la empresa de mensajería.

Adicionalmente, a folios 3-5 del C2, se advierte que retiro el oficio del 13 de noviembre de 2019, y hasta el 28 de julio de 2022 dio trámite al mismo, es decir de manera extemporánea a lo requerido en proveído anterior.

En ese sentido, se advierte que la parte actora no cumplió con la carga procesal que fue impuesta con auto del 7 de junio de 2022, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descritos en el numeral 1, literal a, Art 317 del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el numeral 1, literal a, Art. 317 C.G. del P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, seguido por WBALDO BAQUERO VANEGAS contra GERMAN SAUL CARVAJAL CUELLAR y LIGIA LAMILLA ZAPATA, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



CUARTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, los documentos soportes de la demanda, previas las anotaciones y constancias del caso.

QUINTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdfa157961ac67fd6138d22e310b44cdf2a3f4d3251d6171ed4c55894b23bd**

Documento generado en 27/04/2023 05:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2019 00923 00

Se requiere a la parte actora para que surta la notificación del auto visible a Fl. 18 del C1, mediante el cual se libró mandamiento de pago a la parte ejecutada, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de pena de dar aplicación a las consecuencias del desistimiento tácito Art. 317 del C.G. del P.

Visible a Fls. 19-28 del C1, se tiene por presentada la renuncia de la abogada MIREYA FIDELINA MICAN, como apoderada judicial del extremo activo.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023 a las 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1953592d6bc0ecd65a2325075c85c33f192320f19e4a8d869614993b6b7b995**

Documento generado en 27/04/2023 05:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2019 00984 00

I. TEMA A TRATAR

Procede al despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte ejecutada, contra el auto fechado tres (03) de junio de 2022 y fijado por estado el día 06 de junio de 2022 (Fls. 18-19 del C1), por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

II. DE LA ACTUACIÓN Y LA DECISIÓN ATACADA

Se tiene que mediante providencia del tres (03) de junio de 2022, visible a Fls. 18-19 del C1, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el proceso seguido por Luz Orfidia Colmenares Beltrán contra Lauris Arturo Gonzalez Cano, por las sumas de dinero allí indicadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó a través de apoderado judicial (Fl. 09 C1), al tenor del artículo 301 del C.G. del P., y no propuso excepciones en el término establecido, ni contesto la demanda.

Conforme lo anterior, el apoderado de la parte pasiva, presentó recurso de reposición contra la decisión anteriormente descrita, recurso que fue allegado al Despacho vía electrónica mediante mensaje de datos el día nueve (09) de junio de 2022.

Manifiesta el recurrente que esta Agencia judicial, ordenó seguir adelante con la ejecución, mediante el auto atacado, sin tener en cuenta el escrito de

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



excepciones de mérito y la contestación de la demanda, presentados por el extremo pasivo en el tiempo establecido.

En consecuencia, de lo anterior solicita la parte ejecutada, reponer el auto del 03 de junio de 2022, correr traslado de las excepciones de mérito y continuar con el trámite procesal correspondiente.

El día 19 de julio de 2022, se fijó en lista el traslado del recurso de reposición, cuyo término inició el 21 de julio de 2022 y venció el día 25 de julio del mismo año.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra enmarcado en el artículo 318 del Código General del Proceso, prescribiéndose su trámite en el artículo 319 ibídem, denotándose que como requisitos del mismo se plasman (i) el termino en el que este debe proponerse, esto es dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, excepto cuando este haya sido dictado en audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto y (ii) el recurso debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten.

Inicialmente y verificado el expediente se tiene que, el recurso presentado por el apoderado de la parte actora, se encuentra dentro del término legal para su interposición. Así mismo ha de indicarse que el mismo tiene vocación de prosperidad conforme pasa a explicarse a continuación.

En auto del tres (03) de junio de 2022, esta Agencia judicial ordenó seguir adelante con la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por Luz Olfidia Colmenares contra Lauris Arturo González, por cuanto física y digitalmente no obraban memoriales en el expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, con ocasión del recurso y la auditoria surtida al correo electrónico del despacho judicial, se constató que no fue almacenado el memorial que contenía la contestación de la demanda y excepciones de mérito interpuestas, radicado por la parte ejecutada el 22 de septiembre de 2022 (Fl. 21-28 C1) en la carpeta digital ni de manera física en el expediente, sino hasta



el 10 de junio de 2022, conforme a la fecha de impresión y agregación de los memoriales al expediente físico.

En ese orden de ideas, se tiene que no era procedente ordenar seguir adelante con la ejecución, por tanto, lo correspondiente sería correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo.

Sin necesidad de mayores consideraciones, observa el Despacho que el recurso de reposición aquí planteado tiene firme sustento y en consecuencia, ha de revocarse el auto atacado y en su lugar, en providencia separada, se resolverá lo pertinente, respecto de correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo.

Por lo anterior y brevemente expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

- Primero.** **REVOCAR** la providencia fechada del 03 de junio de 2022, que ordenó seguir adelante la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- Segundo.** En auto separado, se resolverá lo pertinente, respecto de correr traslado de las excepciones de mérito.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad288450912f018b3467b56d933390c443ddd06dca28a1a8a269454535f8093d**

Documento generado en 27/04/2023 05:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2019 00984 00

Se tiene por surtida la notificación por conducta concluyente del ejecutado LAURIS ARTURO GONZALEZ CANO, conforme obra en auto del 8 de septiembre de 2020², y con ocasión de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas, radicada el 22 de septiembre de 2020 por el apoderado judicial del extremo pasivo, visibles a folios 21 a 28 del C2; se dispone, correr traslado a la parte ejecutante por el término legal de 10 días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por Secretaría contrólense los términos.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023. A las
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² Visible a folio 16 del C1.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e79c96fa9a761dd5f131bb6f9cc5a28dfcbf9c008e8aa589fd40b3ee9b77277**

Documento generado en 27/04/2023 05:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso PAGO DIRECTO radicado No. 500014003004 2019 01120 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso de PAGO DIRECTO seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra URIEL CAMILO PARDO GUZMAN, por ENTREGA DEL BIEN AL DEMANDANTE.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No se ordena el desglose del documento base del recaudo en razón a que el mismo no fue aportado en físico al proceso por tratarse de una demanda digital.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa6e42b5bde7c432304f2522e4c3b329647ff7fe6f46bbf5ea9d7b38b48977d**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés,
(2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2019 01140 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se encuentra debidamente ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De encontrarse dineros consignados para el presente proceso, se ordena la entrega a favor del demandante, por el monto de la liquidación de costas. Por secretaría elabórese el correspondiente título oportunamente.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023,
, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c702595451f4c80d3ee2a82270a7e8769d18382e5ad15a9f823c83a67051e74**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2019 01169 00

MERCADO POPULAR VILLA JULIA, a través de apoderado judicial, demandó a la señora **FRANCY STELLA GRANADOS LADINO**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de MINIMA CUANTIA, seguido se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 12 de febrero de 2020 (Fol. 27-28 C1), se libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA en contra de **FRANCY STELLA GRANADOS LADINO**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se notificó personalmente a la ejecutada **FRANCY STELLA GRANADOS LADINO**, conforme a la notificación remitida a la dirección física de la demandada, visible Fls. 35-52 del C1, y a la certificación de la empresa de mensajería autorizada (Fl. 52 C1) el 1 de julio de 2022, teniéndose por surtida el 5 de julio de 2022, quien dentro del término procesal guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, a folio 2-7 del C1, el certificado de las cuotas de administración, que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra **FRANCY STELLA GRANADOS LADINO** y a favor de **MERCADO POPULAR VILLA JULIA**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$250.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7787086eebdda4eaaac7a51b614632ce9b83f7cc7eb80db5da2fda9508b1c43**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía: 50001 4003 004 2020 00076 00

En cuanto a los memoriales remitidos vía correo electrónico por la apoderada judicial del extremo activo, visibles a Fls. 43-74 del C1, en los que allega constancia de haber surtido la notificación del Mandamiento de Pago (Fl. 20 C1) a la ejecutada, y solicita al Despacho ordenar seguir adelante con la ejecución, observa esta Agencia judicial, que la notificación por aviso del mandamiento de pago, fue surtida el trece (13) de julio de 2022, y no dentro de la oportunidad procesal concedida mediante auto del primero (01) de junio de 2022, en ese sentido, la parte actora no cumplió con la carga procesal impuesta, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el numeral 1, literal a, Art 317 del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el numeral 1, literal a, Art. 317 C.G. del P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

Segundo. En consecuencia, TERMINAR el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, seguido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra ALVARO CORRECHA MORENO, por las razones antes señaladas.

Tercero. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

Cuarto. Desglórese y devuélvase a costas del actor, los documentos soportes de la demanda, previas las anotaciones y constancias del caso.

Quinto. En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabe0311e81e9d526a724df2c791d5b33b0998a1e9464ddea9f98ee5ad8fc6e6**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2020 00189 00

Revisado el expediente observa el Despacho que, el mandamiento de pago proferido el 16 de septiembre de 2020, se *notificó personalmente*, a la parte ejecutada **DORA ESPERANZA ANGEL SUAREZ**, mediante notificación radicada a la dirección física el 9 de marzo de 2021, según certificación de la empresa de mensajería habilitada visible a folio 49 del C1, la cual se tiene por surtida el día 11 de marzo de 2021; en los términos del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022).

La parte demandada formuló excepciones previas, interpuestas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, presentado a través de mensaje de datos al Despacho, el día 15 de marzo de 2021.

Ahora bien, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 442 del C.G. del P., las excepciones previas deben ser alegadas por medio de recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, recurso que siendo escrito tiene que interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto (art. 318 C.G.P.), y resolverse previo traslado a la parte contraria por tres (3) días (art. 319 ibídem).

Así las cosas y como quiera que el extremo pasivo interpuso dentro del término legal, el recurso aludido; por Secretaría y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 319 del Código General del Proceso, córrase traslado del mismo. Una vez vencido el término legal, ingrésese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En cuanto a las peticiones de la parte actora, visibles a folios 51 a 54 y 80 a 85, se niegan por no ser procedentes. En cuanto a las peticiones visibles a folios 86 a 94 del C1, se tiene por presentada la renuncia al poder del apoderado de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de abril de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tarea se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ac1f41dd7918ff36e87ed0d626b574f19d50b295832fb90bad7481eaf19a3**

Documento generado en 27/04/2023 06:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2020 00593 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DE BOGOTA S. A. contra CARLOS ERLEY MELENDEZ MELGAREJO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No se ordena el desglose del documento base del recaudo en razón a que el mismo no fue aportado en físico al proceso por tratarse de una demanda digital, pero se le ordena al demandante hacer entrega del mismo al demandado con la constancia de pago.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126c69999fd24c7270b264311ae68bbf787fa00fd3c95f55f3500c94fa1b4f55**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés,
(2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 202000690 00

Comoquiera que quien suscribe el anterior escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación no se encuentra acreditado dentro del presente asunto como apoderado judicial del ejecutante, es la razón por la cual no se accede a la terminación del proceso, en razón a que no se dan las circunstancias del artículo 461 del C. G. del Proceso. No obstante, una vez acredite tal calidad, se resolverá sobre la terminación implorada.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023,
, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d7fa6a65ba35078a2776a570fa176373a8442f9f1eec008a0a2746430be0a5**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso PAGO DIRECTO radicado No. 500014003004 2021 00124 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso de PAGO DIRECTO seguido por FINANZAUTO S. A. BIC contra DAGOBERTO PASTRAN MORENO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No se ordena el desglose del documento base del recaudo en razón a que el mismo no fue aportado en físico al proceso por tratarse de una demanda digital, pero se le ordena al demandante hacer entrega del mismo al demandado con la constancia de pago.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4012396d19572f56f3722873e29031351f4fe35130f4f1a2ebc87e8367ab042e**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 202100212 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por ALBA VIRGINIA GARCIA DE BAQUERO contra FRONT OFICCE ENGLISH CENTER SAS y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No se ordena el desglose del documento base del recaudo en razón a que el mismo no fue aportado en físico al proceso por tratarse de una demanda digital, pero se le ordena al demandante hacer entrega del mismo al demandado con la constancia de pago.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6bb7f6f35debc694d2bd2165a6da3a5aae3a9b5df0ea1149df88f0cfc3157f**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2021 00897 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO FINANDINA S. A. BIC contra CARLOS JOSE CHAMORRO VEGA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No se ordena el desglose del documento base del recaudo en razón a que el mismo no fue aportado en físico al proceso por tratarse de una demanda digital, pero se le ordena al demandante hacer entrega del mismo al demandado con la constancia de pago.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a1bca01c8fcc3cacefc62754dc6d7ebd55c2fa49ac1ff30310668987a175cb**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2021 00970 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DE OCCIDENTE S. A. contra WILLIAM HERNANDO AMAYA PLAZAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No se ordena el desglose del documento base del recaudo en razón a que el mismo no fue aportado en físico al proceso por tratarse de una demanda digital, pero se le ordena al demandante hacer entrega del mismo al demandado con la constancia de pago.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21db18d1d9cc91aa0910a3dab2ba8a3aaa9ae9742031d2ed8ef32ead5797dcb5**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés,
(2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 202100979 00

Comoquiera que quien suscribe el anterior escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación no se encuentra acreditado dentro del presente asunto como apoderado judicial del ejecutante, es la razón por la cual no se accede a la terminación del proceso, en razón a que no se dan las circunstancias del artículo 461 del C. G. del Proceso. No obstante, una vez acredite tal calidad, se resolverá sobre la terminación implorada.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023,
, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fff7be3dc880349408099b3c69aa2629996f384244ccc75b0aab40b3e22627**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2021 00986 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por el CONDOMINIO CAMINO REAL AGRUPACION III contra ROMARCO LTDA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No se ordena el desglose del documento base del recaudo en razón a que el mismo no fue aportado en físico al proceso por tratarse de una demanda digital, pero se le ordena al demandante hacer entrega del mismo al demandado con la constancia de pago.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3dd8de8e4da12da966f581ac509a6b87a44b54a9ee5129089f0bf0034c698b**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2022 00201 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por ICEFER S.A.S. contra PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS y OTROS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No se ordena el desglose del documento base del recaudo en razón a que el mismo no fue aportado en físico al proceso por tratarse de una demanda digital, pero se le ordena al demandante hacer entrega del mismo al demandado con la constancia de pago.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba293afd08406cc5d24a8e09daa2ce30599f48586321ca1d14a49e2f4ef2d60**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2022 00204 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA contra YERLEY JHANS RAMIREZ ENCISO y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No se ordena el desglose del documento base del recaudo en razón a que el mismo no fue aportado en físico al proceso por tratarse de una demanda digital, pero se le ordena al demandante hacer entrega del mismo al demandado con la constancia de pago.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1232376511ba26bdd4252149892aa0e5706b11c7560228854e565f1efdb157**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2022 00285 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por el CONDOMINIO MULTIFAMILIARES PORTALES DEL TRAPICHE contra JUAN FERNANDO GUARIN MARTINEZ y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No se ordena el desglose del documento base del recaudo en razón a que el mismo no fue aportado en físico al proceso por tratarse de una demanda digital, pero se le ordena al demandante hacer entrega del mismo al demandado con la constancia de pago.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec199140c1026e9efa8273f6905966f020d13380a3e9182f37407b4f31c503e9**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2022 00323 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DE BOGOTA S. A. contra NIDIA YOLIMA NIETO DUARTE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No se ordena el desglose del documento base del recaudo en razón a que el mismo no fue aportado en físico al proceso por tratarse de una demanda digital, pero se le ordena al demandante hacer entrega del mismo al demandado con la constancia de pago.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e37e72bbf2a27ed41bbf676794a5f1eb0ff730103b551d1f8a7b687215e05a0**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 202200347 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por AURA MARINA ROJAS PERALTA contra SANDRA HELENA PARDO y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No se ordena el desglose del documento base del recaudo en razón a que el mismo no fue aportado en físico al proceso por tratarse de una demanda digital, pero se le ordena al demandante hacer entrega del mismo al demandado con la constancia de pago.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1069a0ea890c80bd758ced07085ada96c26059057f6fc9f0048fd43a6fc54e2**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2022 00476 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S. A. contra PROYECTOS EN DESARROLLO EN TECNOLOGIA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No se ordena el desglose del documento base del recaudo en razón a que el mismo no fue aportado en físico al proceso por tratarse de una demanda digital, pero se le ordena al demandante hacer entrega del mismo al demandado con la constancia de pago.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b6b5b7b0b964a88b9873f71dbb1cb6a304d7b6124cb1839b6511d862f1251b**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2022 00805 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DE OCCIDENTE S. A. contra CARLOS ANDRES CARRASCAL CADENA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- No se ordena el desglose del documento base del recaudo en razón a que el mismo no fue aportado en físico al proceso por tratarse de una demanda digital, pero se le ordena al demandante hacer entrega del mismo al demandado con la constancia de pago.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de ABRIL de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca218767711a413e37c30a78670052722413886c63807cd22b8cff28f90ebe85**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>